

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA
VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS**

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO R. GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

D^a KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D^a PILAR OROZCO VALVERDE

D. RAFAEL MARTÍNEZ PEÑALVER MATEOS

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas treinta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Asiste a la sesión el Sr. Gaitán Rodríguez, a través de videollamada.

No asisten a la sesión la Sra. Benzina Pavón y el Sr. Cecchi Bisoni.

Abierto el acto por la Presidencia se pasan a tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES.

1.1.- Aprobar, si procede, el borrador del acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno del día 17 de marzo de 2026.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

- **Aprobar el acta de dicha sesión, sin enmienda ni salvedad alguna.**

2º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD.

2.1.- Propuesta presentada por la Consejera de Educación Cultura y Juventud, D^a Pilar Orozco Valverde, relativa a dejar sin efecto el acuerdo del Consejo de Gobierno de 04-03-26 sobre la prórroga del contrato de vigilancia del Museo de San Ignacio.

“El Consejo de Gobierno en su sesión ordinaria de fecha 4 de marzo de 2026 acordó, a propuesta de esta Consejería autorizar el gasto plurianual para la prórroga del contrato de vigilancia del Museo de San Ignacio, en el Conjunto Monumental de las Murallas Reales, por un periodo de 2 años.



Notificado el preaviso a que se refiere la Ley de Contratos del Sector Público al contratista, este ha manifestado que no puede hacerse cargo de la referida prórroga toda vez que los precios establecidos para el contrato objeto de ésta lo fueron en el año 2022, habiendo transcurrido, por tanto, 4 años, sin embargo, ha manifestado su conformidad para formalizar una prórroga por plazo de 6 meses, durante el que se pueda promover una nueva licitación.

Por tanto, y a fin de poder dar continuidad al servicio que se viene prestando, esta Consejería va a promover la referida prórroga de 6 meses, para a continuación tramitar una nueva licitación de éste.

En base a ello, se lleva la siguiente propuesta:

- Dejar sin efecto el acuerdo de fecha 4 de marzo actual, anulándose los documentos contables que han tenido causa en el mismo.”

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

- Dejar sin efecto el acuerdo de fecha 4 de marzo actual, relativo al gasto plurianual para la prórroga del contrato de vigilancia del Museo de San Ignacio, en el Conjunto Monumental de las Murallas Reales, anulándose los documentos contables que han tenido causa en el mismo.

3º) CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES.

3.1.- Propuesta presentada por la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a Nabila Benzina Pavón, relativa a aprobar la subvención nominativa al Hospital San Francisco de Asís, para la realización de programas y actividades.

“Como en años anteriores se tiene previsto el otorgamiento de la subvención nominativa al HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, para la hospitalización de ceutíes con patología psiquiátrica.

Queda incorporado al expediente proyecto para el ejercicio 2026, presentado por la entidad subvencionada.

En cuanto a la normativa de aplicación, el texto reúne el contenido mínimo exigible por la Ley 38/2003, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, así como, lo reglamentado por la Ciudad Autónoma de Ceuta, en dicha materia.

Existiendo consignación presupuestaria suficiente y adecuada (documento contable N^o 12026000004548 por importe de 680.000,00 € así como informe de fiscalización emitido por la Intervención de la ciudad de fecha 18/03/2029.



En cuanto al órgano competente para su aprobación, que por razón de la cuantía superior a 30.000 €, resulta ser el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

Por razón de la materia, la competencia de Sanidad, Salud Pública e Higiene, es transferida por Decreto de la Presidencia de estructura administrativa de veintitrés de junio de dos mil veintitrés (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, EXTRAORDINARIO Nº 42) y modificaciones ulteriores, a la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales.

Por todo ello, se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente:

ACUERDO

Aprobación de la subvención nominativa al HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, por valor de 680.000,00 €, para la realización de programas y actividades que constan en el proyecto presentado por la entidad y que se instrumentaliza a través del convenio de colaboración obrante en el expediente”.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

- Aprobar la subvención nominativa al HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, por valor de 680.000,00 €, para la realización de programas y actividades que constan en el proyecto presentado por la entidad y que se instrumentaliza a través del convenio de colaboración que a continuación se transcribe.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA PARA ATENCION A CEUTIES CON DEFICIT MENTALES

REUNIDOS

DE UNA PARTE, La Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a Nabila Benzina Pavón, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y en uso de las atribuciones conferida por Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de fecha 23 de junio de 2023.

DE OTRA PARTE, D. Miguel David de Linares Baillie, Presidente del Consejo de Administración del Hospital Psiquiátrico San Francisco de Asís, según acuerdo de la Junta General de Accionista (Escritura de 8 de abril de 2022 ante Notario del Ilustre Colegio de Andalucía).

Ambas partes reconociéndose mutuamente plena capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, libremente y en la representación que ostentan

EXPONEN



PRIMERO.-

Que la Ciudad Autónoma de Ceuta accede a su régimen de autogobierno con la Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, cuyo artículo 21.1.19 establece que la Ciudad ejercerá competencias en materia de sanidad e higiene.

Por Real Decreto 32/99, de 15 de enero, se transfieren funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de sanidad e higiene y como función en régimen de exclusividad de la Ciudad Autónoma consta:

“J: Los programas sanitarios tendentes a la protección y promoción de la salud, tales como los de higiene maternal, infantil, escolar, industrial, laboral, ambiental, deportiva, mental...

SEGUNDA.-

Que en materia específica de subvenciones resulta de aplicación la siguiente normativa:

-Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Como normativa autonómica rige el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, publicado en el B.O.C.CE 4392, de 18 de enero de 2.005 y la modificación parcial del mismo publicada en el B.O.C.CE 4940, de fecha 20 de abril de 2010.

Por último, cabe citar la Guía de subvenciones aprobada por Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 5 de febrero de 2021.

TERCERA.

La Ciudad busca prestar una asistencia eficaz en materia de salud pública ya sea de forma directa, ya sea mediante la vía de colaboración con entidades privadas o públicas especializadas en la prestación del correspondiente servicio que redunde en beneficio de la comunidad ceutí.

El Hospital San Francisco de Asís está especializado en los tratamientos de patologías psiquiátricas en todas sus vertientes, abarcando los campos de terapia de apoyo psicológico individual con tratamiento de reestructuración cognitiva, de modificación de conducta y de terapia de grupo que tiene como fin la reincorporación del paciente a la vida familiar, social y laboral.

ESTIPULACIONES.-

PRIMERA.-

El presente Convenio, tiene por objeto establecer los cauces de colaboración para la prestación de servicios integrales en prevención patologías mentales, siempre y cuando sean ceutíes que cumplan los requisitos de beneficiarios/usuarios previstos en la cláusula segunda, y que sean trasladados al Hospital San Francisco de Asís en la Ciudad de Málaga.



A tales efectos la entidad se comprometa a la reserva de 22 de plazas, con el alcance de plaza ocupada/ en prueba/reservado y conforme a los importes que se recogen en la cláusula tercera.

SEGUNDA.- Actividades realizadas en el centro.

Por parte del Hospital San Francisco de Asís, una vez estudiado el caso administrativamente y previa recepción del beneficiario, participará en las siguientes actividades, bajo seguimiento y control del propio personal de la entidad:

- Acceso a consultas de facultativos especialistas (consulta de ingreso),
- Asistencia de psicólogos y psiquiatras, tanto individuales como grupales
- Atención de enfermería para curas inmediatas, situaciones de crisis y las pautadas por especialistas, así como administración de fármacos
- Terapia ocupacional con talleres de entrenamiento de habilidades sociales y cognitivos, según las necesidades.
- Asesoramiento e información social a beneficiarios y familiares.
- Evolución y seguimiento tanto en aspecto sanitario como social.

TERCERA. Beneficiarios con requisitos y expediente administrativo.

Tendrán la consideración de beneficiarias/usuario del presente Convenio de Colaboración, aquellas personas que padezcan enfermedad psicopatológica y que requieran de los servicios del centro hospitalario siempre bajo prescripción del facultativo especialista y que cumplan los siguientes requisitos:

- Solicitud conforme al modelo, vía sede electrónica de la Ciudad de Ceuta o por cualquier medio de los previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
- Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- Tarjeta de Asistencia Sanitaria del INGESA del solicitante o copia de la póliza de seguros sanitarios (privados) junto al justificante de abono bancaria de la anualidad correspondiente.
- Certificado de empadronamiento en la Ciudad de Ceuta, de fecha actualizada.
- Libro de familia numerosa, en caso de ser necesario.
- Informe médico emitido por especialista en psiquiatría de centro sanitario público (INGESA) o privado, que acredite enfermedad psicopatológica y necesidad de ingreso en centro de media/larga estancia y la urgencia o no del mismo.
- Las analíticas recientes y cualquier otra prueba que, desde el punto de vista sanitario, estime se necesario por profesionales facultativos del centro hospitalario y quede debidamente justificado por escrito.
- Certificado de declaración de renta anual o carencia de ingresos económicos.
- Declaración responsable, firmado por la persona que sea la titular de la patria potestad, o en caso de incapacidad temporal o permanente la designada por el Juzgado, de compromiso de ingresos en la entidad subvencionada del 75% de la pensión o ingreso que perciba el usuario del centro sanitario con carácter mensual.



- Informe de trabajadora social de la Ciudad Autónoma de Ceuta con declaración de su situación socio-sanitaria y en especial de la posibilidad del ingreso antes mencionado permitiendo la calidad de vida del usuario/a.
- Informe de Licenciado/a en Medicina de la Consejería que promueve la subvención, sobre la procedencia del ingreso hospitalario.

Comprobada la documentación anteriormente expuesta, se cursará el ingreso real, vía correo electrónico al Hospital San Francisco de Asís, remitiéndose documentación del historial desde Salud Pública y deberá realizarse el ingreso real y efectivo que se iniciará con un plazo de prueba de un mes para la adaptación del paciente.

La Dirección Médica del Hospital San Francisco de Asís podrá en dicho plazo, comunicar de forma motivada y razonada, la imposibilidad de ingreso del paciente en el Hospital, por no superar el periodo de prueba y con los acontecimientos ocurridos y la medida sanitaria que recomiendo.

El carácter de ingreso definitivo se adquirirá con el traslado del acto administrativo (Decreto) autorizando el ingreso y permanencia en el mismo tanto a la entidad beneficiaria como al familiar designado por el usuario.

En los supuestos en que exista una modificación de las circunstancias sanitarias con respecto al informe inicial se requerirá nuevo informe por parte del profesional facultativo competente del centro hospitalario.

En los casos de renuncia, fallecimiento o vacancia de plazas por cualquier motivo, deberá trasladarse a esta Consejería por escrito y especificando las características de la plaza y la causa del alta hospitalaria para que se proceda a la baja como beneficiario de la subvención. La renuncia con carácter voluntaria por el/la usuario/a tendrá como consecuencia que no se podrá solicitar nueva plaza salvo se trate que de ingresos por resolución jurisdiccional.

CUARTA. Ingreso por orden jurisdiccional

En los supuestos de ingresos por Auto de los Juzgados competentes se cursará dicho Auto al Hospital para su ingreso en la primera plaza disponible, sin el preceptivo acto administrativo de la Consejería, siempre y cuando exista una plaza vacante, y en caso contrario, se producirá el ingreso en cuanto exista dicha vacancia.

En estos casos de ingreso no voluntario se tramitará el expediente administrativo, con carácter de urgencia, requiriendo únicamente la documentación del historial clínico, vía correo electrónico o cualquier medio tecnológico que permita agilizar el conocimiento por las partes firmantes del usuario y su historial sanitario, con las debidas protecciones en materia de confidencialidad de datos.

Realizado el ingreso real deberá de confeccionarse el expediente completo, incluido el Decreto y notificación al Juzgado, así como a la entidad subvencionada y en los casos de tener identificado familiar al mismo o quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela.



QUINTA. Presupuesto de gastos.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales abonará al Hospital San Francisco de Asís la cantidad de 93,76 euros diarios, por plaza y estancia incluyendo todas las actividades y servicios prestados directamente por el Centro Hospitalario San Francisco de Asís.

En el supuesto de reserva de plaza, con un total de 21, y previa autorización de esta Administración, la cantidad diaria será del 75%, siendo el importe de 70,29 €. Se entenderá por plaza reservada aquellas concertadas que no estén ocupadas bien por per eso terapéutico o bien por falta de beneficiario comunicado por la Consejería.

Incorporado el usuario deberá volverse a comunicar por igual medio a efectos de eliminación del 75% en la facturación. El precio será constante salvo los 30 primeros días naturales de estancia de un nuevo beneficiario, cuyo precio será de 120 euros.

Ningún precio de los mencionados anteriormente podrá ser modificado durante el presente ejercicio económico, siempre y cuando se mantengan un mínimo de 21 plazas ocupadas de promedio mensual.

Todos los precios expresados en el párrafo anterior deberán tener en cuenta el porcentaje de aportación del usuario ingresado, en función de la pensión que perciba y que quedará reflejado en la declaración responsable con acuerdo de obligaciones firmada entre el usuario (o persona con patria potestad o similar) y la empleada pública supervisora de la subvención. Se tendrá en cuenta sus rentas mensuales, que constan en la documentación aportada, y en el informe de la trabajadora social. De esta forma la actividad no supone el 100% de la actividad, teniendo que minorar el gasto de las facturas mensuales con el porcentaje de ingreso efectuado por el beneficiario.

A tales efectos en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para el ejercicio 2026, se contempla la partida presupuestaria 480.00.311.3.006 denominada "Subvención Nominativa Psiquiátrico San Francisco de Asís", por importe de 680.000 euros (Documento contable de Retención de Crédito 12026000004548).

La aprobación de los Presupuestos y, por consiguiente, de la subvención nominativa, se lleva a cabo en el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2025.

SEXTA.- Pago prorrateado y exención de garantía

El abono del convenio se efectuará por la Consejería de Hacienda, transición económica y transformación digital, en la modalidad de pago anticipado con carácter mensual y previa presentación de factura.

La factura deberá reunir los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, así como para facturación electrónica le será de aplicación la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.



Esta modalidad de pago queda justificada en el abono de nóminas al personal contratado, así como de una prestación real y efectivo de todos los servicios que reciben los usuarios/beneficiarios. Todo ello de conformidad con el documento firmado por el Presidente la Asociación, el 20 de febrero de 2026, que consta en el expediente de solicitud de subvención nominativa.

A tales efectos se prevé en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones del siguiente tenor literal:

“Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención”.

SÉPTIMA.- Subvención de carácter finalista.

La entidad beneficiaria se compromete a que la aportación tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente convenio, conforme al proyecto presentado por la Asociación.

OCTAVA .- Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones aplicables.

En el caso en que, en el marco del objeto del presente Acuerdo, se produjese una cesión de datos de carácter personal entre las partes, la parte cesionaria se convertirá en responsable del fichero en relación con los datos que le hayan sido comunicados y las finalidades para las que vayan a ser empleados por su cuenta, directamente relacionadas con sus funciones legítimas. No comunicará los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y así se haya establecido, o le sea requerido por autoridad competente, Jueces o Tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento al interesado, si éste fuese necesario.

La parte cedente garantiza que los datos cedidos han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido informados y, en su caso, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la cesión o cesiones subsiguientes derivadas del cumplimiento del presente convenio. Además, se compromete a notificar a la parte cesionaria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de cesión que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, para que puede proceder a hacerlas efectivas.

NOVENA. Duración del convenio de colaboración.

La duración del Convenio será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026, sin posibilidad de prórroga tácita entre las partes, al tratarse de una subvención nominativa de coincidencia en el tiempo



de ejecución de actividades contempladas en el proyecto de subvención y con la vigencia de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2026.

DÉCIMA. Obligaciones del beneficiario de la subvención.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención, las previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley General de Subvenciones y que se citan a continuación:

- a. Ejecutar las actuaciones objeto de la subvención.
- b. Justificar el empleo dado a la subvención.
- c. Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la ciudad Autónoma.
- d. Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.
- e. Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración General Tributaria.
- f. Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc., sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.
- g. Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.
- h. Dar publicidad al carácter público de los fondos.

UNDÉCIMA. Plazo de Justificación de subvención y documentación.

En cumplimiento de lo previsto en la normativa mencionada, la entidad subvencionada queda obligada a la justificación de la subvención en el plazo de tres meses, desde la finalización de la vigencia del presente Convenio.

Para ello deberá presentar cuenta justificativa de la subvención, vía sede electrónica en el nº de expediente de concesión de subvención nominativa y deberá incorporar la siguiente documentación:

- A. MEMORIA TÉCNICA DE ACTUACIONES. Descripción detallada de las actividades realizadas durante el año de vigencia del convenio que instrumentaliza la subvención.
- B. MEMORIA ECONÓMICA. Documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería debiendo desglosar aportar como documentos independientes de la misma
 - Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria, con listado excel de todas las facturas presentadas y como anexo a cada una de ella relación nominativa de los beneficiarios con cantidad de aportaciones y cantidad que se abona al Hospital San Francisco de Asís por la Ciudad.
 - Auditoría de la subvención concedida al superar los 100.000€.



En cuanto a la forma de acreditación de pagos necesarios, no incluidos en la factura mensual, serán los siguientes:

- a.- Solo se admitirá el pago en metálico por importe inferior a 100 euros. El documento justificativo será recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debajo de la firma deberá aparecer su nombre y número de NIF.
- b.- Transferencia bancaria. Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- c.- El cheque, que habrá de ser nominativo, no al portador, el documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario, en el que se refleje el cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
- d.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo de la domiciliación.
- e.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta.

DUODÉCIMA. Procedimiento de reintegro total o parcial de subvención.

La entidad subvencionada tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios, en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan. Para ello se presenta presupuesto de ingresos y gastos que consta en el expediente.

El incumplimiento de la obligación de justificación la subvención y otras obligaciones expresamente recogida en la ley y el Reglamento que la desarrolla quedará sujeto al reintegro total o parcial, previa tramitación del correspondiente procedimiento.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidos en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los art 14 y 15 de Ley de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones



contables, registrales o de conservación de documentos cuando suponga imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes público o privados, nacionales, de UE o de organismos internacionales.

- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento de objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

DECIMOTERCERA.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO DE JUSTIFICACION.

La falta de justificación de la subvención en el plazo concedido, de tres meses desde la fecha de finalización de la duración del convenio de colaboración, a través del cual se instrumentaliza la subvención nominativa 2026, supone la presunta comisión de infracción grave prevista en el artículo 57 letra c de la Ley General de Subvenciones y puede ser sancionada con multa proporcional sobre la cantidad no justificada.

Se considerará responsable de la infracción a la persona física o jurídica, pública o privada, así como entes sin personalidad (art. 53 de la Ley de Subvenciones), que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificado como infracciones en esta ley y en particular a los beneficiarios de las subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contemplados en el art. 11.2 y 11.3 segundo párrafo.

DECIMOCUARTA. Publicidad.

En cualquier publicidad o difusión que se realice sobre las actuaciones y programas subvencionados deberá constar expresamente que las mismas son subvencionadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

DECIMOQUINTA. Naturaleza jurídico-administrativa.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con el artículo 6 y siguientes.



Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Si alguna de las partes desea dar por concluido el presente Convenio de Colaboración deberá comunicarlo por escrito, con una antelación mínima de tres meses y en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 párrafo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado digitalmente a los efectos procedentes,

CONSEJERÍA DE SANIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
COMUNIDAD SAN FRANCISCO DE ASIS

3.2.- Propuesta presentada por la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a Nabila Benzina Pavón, relativa a aprobar el Convenio de colaboración con el Banco de Alimentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

“Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y Banco de Alimentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta (Bancoceuta Alimentación).

Para ello debe concederse una subvención de 341.903,70 euros incluidos en la partida presupuestaria 480.29.231.0.010 “Subvención BANCOCEUTA. Banco de Alimentos” existiendo a tal efecto consignación económica suficiente en los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2026.

Asimismo, se ha comprobado que la Asociación ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y Banco de Alimentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta (Bancoceuta Alimentación) conforme al texto que se adjunta.

2. Aprobar la concesión de la subvención de 341.903,70 euros como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 20 26 incluidos en la partida presupuestaria 480.29.231.0.010 "Subvención BANCOCEUTA. Banco de Alimentos".

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y Banco de Alimentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta (Bancoceuta Alimentación) conforme al texto que seguidamente se transcribe.

2. Aprobar la concesión de la subvención de 341.903,70 euros como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 20 26 incluidos en la partida presupuestaria 480.29.231.0.010 "Subvención BANCOCEUTA. Banco de Alimentos".

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD DE CEUTA Y ASOCIACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE CEUTA

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excm. Sra. Nabila Benzina Pavón, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 23 de junio 2023 y 29 de noviembre 2023.

De otra parte, D. Pedro Mariscal Rojas, con DNI 45**3**4 *, en representación de la Asociación Banco de Alimentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BANCOCEUTA ALIMENTOS) con CIF G-51028090, para la firma del presente Convenio de Colaboración.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.18 competencias en materia de asistencia social.

Que por Decreto de fecha 23 de junio de 2023 y posteriores decretos, se atribuye a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales las competencias relativas a: 9) *Asistencia social, prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social* y 12) *la concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros en las áreas de personas mayores, personas con discapacidad y colectivos en riesgo de exclusión social*.

SEGUNDO.- Que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, promover y potenciar la realización de programas de colaboración con otras Entidades, que permitan mejorar e incrementar el sistema de recursos de asistencia social. Por todo ello, manifiesta su espíritu de colaboración con la "BANCOCEUTA" a fin de contribuir a paliar la situación



de colectivos necesitados de protección, proporcionándoles la asistencia necesaria para cubrir necesidades básicas, tales como la alimentación.

TERCERO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta, a través del artículo 21.1.18ª de la Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, el Real Decreto 30/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia social y los artículos 256.2 k) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, propician la asunción de actividades, ya de forma directa, ya a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

CUARTO.- Que la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenio.

QUINTO.- Que la institución manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SEXTO.- Que, ambas partes acuerdan suscribir este Convenio de Colaboración con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente convenio, la concesión y determinación de las condiciones de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta 2026, a "BANCOCEUTA ALIMENTOS", para la gestión y distribución de alimentos entre las personas más necesitadas de la Ciudad Autónoma de Ceuta (según consta en el proyecto ANEXO del presente convenio).

SEGUNDA.- Finalidad.

"Bancoceuta Alimentos" se compromete a atención social con el suministro de alimentos no perecederos a colectivos que tengan esta carencia por su condición o situación, a través de una entidad benéfica que cumpla los requisitos exigidos por Bancos de Alimentos y el Plan FEGA-FESBAL 2026.

Los objetivos que persigue el proyecto, se enmarcan fundamentalmente en:

- Mantener y desarrollar convenios con organismos públicos y privados del sector de la alimentación para asegurar nuevas donaciones.
- Distribución de los alimentos no perecederos del Plan Alimentario 2026 entre las personas más necesitadas de la Ciudad de Ceuta.



TERCERA- Financiación y compromisos relacionados.

- a) BANCOCEUTA, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 341.903,70 euros como subvención nominativa de los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2026.
- b) Dicha cantidad se abonará mediante pagos prorrateados mensuales, para lo cual existe crédito suficiente en la partida. 480.29.231.0.010 “Subvención Bancoceuta. Banco de alimentos” del presupuesto.

Se justifica esta forma de pago, en la necesidad de la entidad de pagar las nóminas de sus trabajadores, resultando más efectiva en la ejecución del proyecto adjunto como ANEXO, sin perjuicio de la obligación de justificación que tiene la entidad, conforme a lo determinado en la cláusula octava.

Se exime a la entidad de la obligación de depósito de garantía (art. 38 LGS y 43 del Reglamento para pagos anticipados), según lo determinado en el artículo 42.2.d) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al tratarse de una asociación sin ánimo de lucro.

- c) “Bancoceuta Alimentos” se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo del proyecto recogido en el presente Convenio.
- d) El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la CSSS a través de su área de Servicios Sociales.

A tales efectos “Bancoceuta Alimentos” se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).

- e) “Bancoceuta Alimentos” se compromete a seguir solicitando contribuciones y subvenciones a los Organismos Oficiales o Entidades privadas que promuevan dicho tipo de ayudas, así como a poner en conocimiento de la CSSS, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.
- f) Cualquier modificación que experimente el proyecto aprobado que va como ANEXO al convenio, debe comunicarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para que se proceda a su estudio y pueda aprobarse la variación que pueda experimentar la repercusión de los gastos iniciales.

CUARTA.- Programa/Actividades.

“Bancoceuta Alimentos” se compromete a realizar, conforme a lo recogido en el programa “Gastos de gestión para el reparto Plan FEGA-FESBAL 2026, de distribución de alimentos entre personas



desfavorecidas de la Ciudad Autónoma de Ceuta” que como ANEXO acompaña a este Convenio, a ejecutar las actividades que se relacionan:

- a) Constituir una Comisión Provincial de Distribución de Alimentos.
- b) Convocar reuniones con las entidades benéficas receptoras.
- c) Recopilación documentos requerida a las entidades receptoras de alimentos.
- d) Realizar la asignación de los alimentos a las entidades.
- e) Recibir los alimentos, depósito y distribución
- f) Desarrollar las actividades propias de la Comisión Provincial.
- g) Supervisión y seguimiento del proyecto.

QUINTA.- Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas.

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el ANEXO de este convenio. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.

BANCOCEUTA se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La CSSS, tras el estudio de los gastos de personal recogidos en el ANEXO de este convenio, resolverá sobre la procedencia de que sean repercutidos a esta subvención o queden excluidos de la misma, no pudiendo incluirse aquellos gastos que, de forma previa, hayan sido rechazados.

Tampoco serán susceptibles de ser subvencionados, las cuantías abonadas en concepto de pluses inherentes al trabajador o incentivos (plus trabajo, plus por actividad, complementos específicos, complemento puesto, incentivos u otros de similares características) y que no tienen una repercusión directa sobre los usuarios de la entidad. Dichos pluses/incentivos deberán ser asumidos directamente por la entidad.

El salario bruto mensual de los empleados al servicio de las organizaciones receptoras de subvenciones no podrá ser incrementado y ser repercutido el coste a la subvención, sin autorización previa de la Consejería competente y del Negociado de Intervención. En el supuesto de que se aceptase, el incremento repercutido no podrá ser superior al que anualmente apruebe el Consejo de Ministros (1,5% para el 2026). Cualquier otra cuantía, que suponga un aumento del sueldo, deberá ser asumida por la entidad con sus propios fondos u otras fuentes de financiación.

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además, el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.



La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

Cualquier variación que experimente sobre el personal que afecte a los gastos de personal, deberán ser comunicados de forma inmediata a la CSSS, que estudiará si podrán ser repercutidos a la presente subvención nominativa. Se rechazará en la futura justificación, la subvención de aquellos cargos que no hayan sido debidamente notificados y aprobados por la Consejería (ya sean gastos por finiquitos, sustituciones, atrasos por convenio, horas extraordinarias u otros que se hayan abonado).

En el supuesto de que BANCO DE ALIMENTOS resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad, no siendo repercutible la penalización que pudiese imponerse por los tribunales en tal caso, a la presente subvención.

SEXTA.- Obligaciones entidad.

BANCOCEUTA se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto adjunto como ANEXO.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la CSSS, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado de 17 de septiembre de 2014) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos BANCOCEUTA deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.



- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

SÉPTIMA.- Información para la Base Nacional de Subvenciones (BNDS).

La BNDS contiene información sobre la normativa aplicable y los procedimientos de gestión y de reintegro de las subvenciones concedidas, sobre las entregas dinerarias sin contraprestación realizadas y sus devoluciones, así como la relativa a algunas prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

Esta información es aportada a la base de datos bajo la exclusiva responsabilidad de los órganos gestores de las subvenciones (en este caso la Ciudad Autónoma de Ceuta) y custodiada por la Intervención General de la Administración del Estado.

Para dar cumplimiento a este deber normativo, BANCO ALIMENTOS, en calidad de entidad colaboradora, está obligada a comunicar todas las ayudas sociales que se abonen, por cualquier concepto, con cargo a este Convenio.

Para ello, la Ciudad Autónoma de Ceuta instrumentalizará la herramienta técnica-informática (para poder volcar posteriormente todos los datos en la BNDS), donde BANCO ALIMENTOS inscribirá mensualmente todas las prestaciones abonadas, el nombre de los usuarios, documento identificativo y cuanta información le sea requerida por la CSSS, que facilitará todas las instrucciones que sean necesarios para tal menester.

OCTAVA.- Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones aplicables.

En el caso en que, en el marco del objeto del presente Acuerdo, se produjese una cesión de datos de carácter personal entre las partes, la parte cesionaria se convertirá en responsable del fichero en relación con los datos que le hayan sido comunicados y las finalidades para las que vayan a ser empleados por su cuenta, directamente relacionadas con sus funciones legítimas. No comunicará los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y así se haya establecido, o le sea requerido por autoridad competente, Jueces o Tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento al interesado, si éste fuese necesario.

La parte cedente garantiza que los datos cedidos han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido informados y, en su caso, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la



cesión o cesiones subsiguientes derivadas del cumplimiento del presente convenio. Además, se compromete a notificar a la parte cesionaria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de cesión que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, para que puede proceder a hacerlas efectivas.

NOVENA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse una MEMORIA TÉCNICA DE ACTUACIONES, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades.

Igualmente, la MEMORIA ECONÓMICA que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería SSSMI y percibida por BANCOCEUTA, debiendo desglosar:

- Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).
- Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que no se considere justificada la subvención percibida.
- Auditoría de la subvención concedida al superar los 100.000€.
- Acreditación inscripción ayudas concedidas a sus usuarios en la BNDS.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención.

No se aceptarán como gastos subvencionables, aquellos que no se encuentren en el proyecto ANEXO a este convenio.

Cualquier modificación que pueda surgir en la ejecución de las actividades recogidas en este convenio y que supongan una variación del gasto, tendrá que haber sido notificada y aprobada, por la CSSS e Intervención, para que pueda presentarse como tal en la futura justificación.

Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, BANCOCEUTA deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 3.000€, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si BANCOCEUTA presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la CSSS.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.



Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, BANCOCEUTA podrá presentar:

- 1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- 3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.
- 4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.
- 5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

BANCOCEUTA deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

BANCOCEUTA deberán presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

DÉCIMA.- Financiación propia y reintegro subvención.

BANCOCEUTA tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.



- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

UNDÉCIMA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

DUODÉCIMA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA TERCERA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) y d) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.2 del mencionado texto legal.



Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

LA ASOCIACIÓN BANCO ALIMENTOS
BANCOCEUTA

4º) ASUNTOS DE URGENCIA.

4.1.- Propuesta presentada por D. Alberto Ramón Gaiitán Rodríguez, Consejero de Presidencia y Gobernación, relativa a aprobar interposición recurso contencioso administrativo contra las liquidaciones por servicios y actividades del hospital universitario de Ceuta a menores no acompañados.

“La Consejería de Presidencia y Gobernación, ostenta la competencia en materia de menores de conformidad con el Decreto del Presidente de fecha 23 de junio de 2023, por el que se establece la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Sobre el reconocimiento previo del derecho a la asistencia sanitaria de menores extranjeros, el artículo 10.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, dispone que : “ Respecto a los menores tutelados o guardados por las entidades públicas, el reconocimiento de su condición de asegurado en relación con la asistencia sanitaria se realizara de oficio, previa presentación de la certificación de su tutela o guardia expedida por la entidad pública, durante el periodo de duración de las mismas”.

Por otro lado, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (en adelante LOEX), así como el RD 557/2011 DE 20 de abril por el que se aprueba el Reglamento de la Loex, señalan que es el Ministerio Fiscal el que dispondrá que se realice las pruebas médicas de determinación de la edad, debiendo colaborar las Instituciones sanitarias oportunas.

Según la Gerencia de Atención primaria, el hecho de que en las pruebas médicas de determinación de edad deba colaborar las instituciones sanitarias, no implica que el coste de dichas pruebas deba asumirlo el servicio médico que las realiza, y que corresponde a la entidad pública que ostenta la tutela o guardia del menor el coste de los mismos.



Si bien se atribuye por la normativa de extranjería a los servicios autonómicos de protección de menores, que presten atención inmediata en tanto se determina la minoría de edad de un extranjero, la competencia para instar la realización de las pruebas médicas y para determinar la edad es el Ministerio Fiscal, y no las entidades públicas. Una vez determinada la edad por Decreto del Ministerio Fiscal, si resulta ser menor de edad, decidirá su puesta a disposición de los servicios competentes en materia de protección de menores.

Por todo ello, al Ilustre Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se eleva la siguiente PROPUESTA

Aprobar interposición recurso contencioso administrativo contra las liquidaciones por servicios y actividades del hospital universitario de Ceuta a menores no acompañados correspondientes al mes de febrero de 2026”.

Aprobada la urgencia del asunto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

- Aprobar interposición recurso contencioso administrativo contra las liquidaciones por servicios y actividades del hospital universitario de Ceuta a menores no acompañados correspondientes al mes de febrero de 2026.

4.2.- Propuesta presentada por D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, Consejero de Presidencia y Gobernación, relativa a autorizar gasto plurianual para la contratación de suministro de vestuario y equipo de protección para las diferentes unidades de la Policía Local de la Ciudad.

“La Consejería de Presidencia y Gobernación va a iniciar la tramitación necesaria para la realización de un Contrato Mayor Plurianual de suministro de vestuario y equipo de protección, a través de plataforma por puntos, para las diferentes unidades de la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en sus artículos 79 a 88 regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio, a tal efecto se han realizado para cada ejercicio por las cantidades especificadas:

- RC FUT 2027: (12026000012787) por la cantidad de 200.000,00€ con cargo a la Aplicación Presupuestaria: 00413202104” Suministro vestuario Policía Local”.*
- RC FUT 2028: (12026000012788) por la cantidad de 200.000,00€ con cargo a la Aplicación Presupuestaria: 00413202104” Suministro vestuario Policía Local”.*

La Base 32 de ejecución del Presupuesto para el año 2025 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art.88 RD 500/1990.

El art.40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales.

De todo lo anteriormente expuesto al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:

1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación de suministro de vestuario y equipo de protección, a través de plataforma por puntos, para las diferentes unidades de la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para los ejercicios 2027 y 2028, con un presupuesto total de 400.000,00 €, distribuido de la siguiente manera:

- RC FUT 2027: (12026000012787) por la cantidad de 200.000,00€ con cargo a la Aplicación Presupuestaria: 00413202104” Suministro vestuario Policía Local”.*
- RC FUT 2028: (12026000012788) por la cantidad de 200.000,00€ con cargo a la Aplicación Presupuestaria: 00413202104” Suministro vestuario Policía Local”.*

2.-Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios las cantidades señaladas anteriormente, para la contratación del mencionado suministro.

De todo ello se da cuenta al Consejo de Gobierno al objeto de la aprobación de tal medida”.

Aprobada la urgencia del asunto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación de suministro de vestuario y equipo de protección, a través de plataforma por puntos, para las diferentes unidades de la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para los ejercicios 2027 y 2028, con un presupuesto total de 400.000,00 €, distribuido de la siguiente manera:

- RC FUT 2027: (12026000012787) por la cantidad de 200.000,00€ con cargo a la Aplicación Presupuestaria: 00413202104” Suministro vestuario Policía Local”.**
- RC FUT 2028: (12026000012788) por la cantidad de 200.000,00€ con cargo a la Aplicación Presupuestaria: 00413202104” Suministro vestuario Policía Local”.**

2.-Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios las cantidades señaladas anteriormente, para la contratación del mencionado suministro.

4.3.- Propuesta presentada por el Consejero de Urbanismo y Transporte, D. Rafael Martínez Peñalver, relativa a solicitud licencia de instalación de terraza “Lux” en local sito en Paseo de las Palmeras nº 30.

“Sana Bouchaouan Khammari 10210685L solicita licencia de instalación de TERRAZA “LUX” en local sito en Paso de las Palmeras nº 30.

Tramitada la fase municipal se remite el expediente al objeto de proceder a su consiguiente calificación.

En el expediente constan los informes preceptivos que exige el art. 32 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y además el del Servicio de Industria y Energía, todos ellos favorables al establecimiento de la actividad.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 2505/1996, de 5 de diciembre, tras pasa a la Ciudad las funciones y servicios en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Dado que el Ilustre Pleno Municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de mayo de 1.997, faculta al Consejo de Gobierno para calificar y dictaminar las solicitudes de licencias de apertura o cambio de actividad, efectuadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, al Consejo de Gobierno se eleva la adopción del siguiente ACUERDO:

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.”

Tras la aprobación de la urgencia, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

- Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.

4.4.- Propuesta presentada por D.ª Nabila Benzina Pavón, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, relativa a aprobar Convenio de colaboración con la Federación de la Asociación de personas con discapacidad física y orgánica de la Ciudad Autónoma de Ceuta (COCEMFE-CEUTA).

“Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Federación de la Asociación de personas con discapacidad física y orgánica de la Ciudad Autónoma de Ceuta (COCEMFE CEUTA). Se cumple así con el objetivo de carácter asistencial al colectivo que atiende la citada entidad.



Para ello debe concederse una subvención de 283.085,16 €, dicha cantidad anual se abonará mensualmente de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 480.08.231.0.010 "Subvención COCEMFE", del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2026.

Asimismo, se ha comprobado que la Asociación ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1. Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Federación de la Asociación de personas con discapacidad física y orgánica de la Ciudad Autónoma de Ceuta (COCEMFE CEUTA) conforme al texto que se adjunta.

2.- Aprobar la concesión de la subvención para el año 2026 de 283.085,16€ como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, incluidos en la partida 480.08.231.0.010 "Subvención COCEMFE".

Aprobada la urgencia del asunto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

1. Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Federación de la Asociación de personas con discapacidad física y orgánica de la Ciudad Autónoma de Ceuta (COCEMFE CEUTA) conforme al texto que seguidamente se transcribe.

2.- Aprobar la concesión de la subvención para el año 2026 de 283.085,16€ como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, incluidos en la partida 480.08.231.0.010 "Subvención COCEMFE".

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA (COCEMFE).

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excm. Sra. D^a Nabila Benzina Pavón, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 20 de junio de 2023 y de 29 de noviembre 2023.

Y, de otra parte, M^a del Carmen Nieto Segovia, con DNI 45.0*****3-A, como Presidenta de la Federación de la Asociación de personas con discapacidad física y orgánica de la Ciudad Autónoma de



Ceuta (en adelante COCEMFE-CEUTA) con CIF G-11967585, en nombre y representación de la citada Federación.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.18 competencias en materia de asistencia social.

Que por Decreto de fecha 23 de junio 2023 y ulteriores decretos, se atribuye a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales las competencias relativas a: 9) *Asistencia social, prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social* y 12) *la concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros en las áreas de personas mayores, personas con discapacidad y colectivos en riesgo de exclusión social*.

SEGUNDO.- Que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (en adelante CSSS) de la Ciudad Autónoma de Ceuta manifiesta que es voluntad de la Ciudad promover y potenciar la realización de programas de colaboración con otras Entidades, que permitan mejorar e incrementar el sistema de recursos de asistencia social.

Por lo tanto, considera necesario establecer la oportuna colaboración con COCEMFE-CEUTA para contribuir a proporcionar a los ciudadanos de la Ciudad con discapacidad física y orgánica, la calidad de vida que genera la igualdad de oportunidades de todos ellos.

TERCERO.- Que la Ciudad y COCEMFE-CEUTA valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

CUARTO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 30/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia social, y el artículo 25.2 k) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya de forma directa, ya a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

QUINTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, normas por las que se rigen el presente convenio establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

SEXTO.- Que la Federación manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes



CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente Convenio la concesión y determinación de las condiciones para el otorgamiento de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2026 a **COCEMFE-CEUTA**, para establecer programas de actuación que proporcionen a los ciudadanos de la Ciudad con discapacidad física y orgánica, la calidad de vida que genera la igualdad de oportunidades de todos ellos, así como la de los familiares de los mismos. Además, se establecerá el funcionamiento de la citada Federación, realizándose todo ello, según el proyecto presentado que se adjunta al presente convenio como ANEXO.

SEGUNDO.- Finalidad.

Los objetivos que persigue el proyecto, se enmarcan fundamentalmente en:

- Promocionar y defender las condiciones de vida de las personas con discapacidad física y/u orgánica hasta conseguir su plena integración social.
- Ayudar a que las personas con discapacidad física y/u orgánica conozcan sus derechos y las ayudas que reciben por su situación.
- Estimular la integración profesional y laboral, de aquellas personas cuyo grado de discapacidad física y orgánica, sea igual o superior al 33%, velando por el respeto de sus derechos sociales, mediante escuelas, talleres, centros especiales...
- Mejorar el desenvolvimiento personal de las personas con discapacidad física y/u orgánica.
- Potenciar la participación de las personas con discapacidad física y orgánica en las actividades socioculturales y políticas de la ciudad.
- Promover el conocimiento de este colectivo y sus problemáticas entre resto de la sociedad.
- Mejorar las condiciones de empleabilidad de las personas con discapacidad y establecer itinerarios formativos individuales adecuados a la capacidad y potencialidades de cada demandante, a través del sistema SIL.

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.

a) COCEMFE-CEUTA, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad DE 283.085,16 euros como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2026.

b) Dicha cantidad anual se abonará mensualmente de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 480.08.231.0.010 "Subvención COCEMFE", del Presupuesto de la Ciudad Autónoma.

Se justifica esta forma de pago, en la necesidad de la entidad de pagar las nóminas de sus trabajadores, resultando más efectiva en la ejecución del proyecto adjunto como ANEXO, sin perjuicio de la obligación de justificación que tiene la entidad, conforme a lo determinado en la cláusula octava.



Se exime a la entidad de la obligación de depósito de garantía (art. 38 LGS y 43 del Reglamento para pagos anticipados), según lo determinado en el artículo 42.2.d) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al tratarse de una asociación sin ánimo de lucro.

c) COCEMFE-CEUTA se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.

d) El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la CAS a través de su área de Servicios Sociales.

A tales efectos COCEMFE-CEUTA se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).

e) COCEMFE-CEUTA se compromete a seguir solicitando contribuciones y subvenciones a los Organismos Oficiales o Entidades privadas que promuevan dicho tipo de ayudas, así como a poner en conocimiento de la CSSS, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.

f) Cualquier modificación que experimente el proyecto aprobado que va como ANEXO al convenio, debe comunicarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para que se proceda a su estudio y pueda aprobarse la variación que pueda experimentar la repercusión de los gastos iniciales, que en ningún caso supondrá un incremento del importe de la subvención nominativa. De no hacerse, se rechazará cualquier inclusión de gasto no presupuestado inicialmente.

CUARTA.- Programas/Actuaciones a desarrollar.

COCEMFE-CEUTA se compromete, según lo recogido en el Programa que se adjunta como ANEXO a este convenio, a:

- a) Servicio de Información, asesoramiento, atención al interesado en ayudas, prestaciones y recursos existentes a favor de las personas con discapacidad física y/u orgánica.
- b) Servicio de integración laboral: entrevistas sociolaborales, curriculum, cartas de presentación y derivación, itinerarios y promoción laboral, programa formativo BEAR...
- c) Servicio de prestación de ayudas técnicas: sillas de ruedas, anfibuggy, sillas de baño y adaptaciones informáticas.
- d) Programa Pulsa y @ccede: actividades lúdicas virtuales, videoconferencias, juegos interactivos.
- e) Atención pedagógica: estimulación cognitiva, de las emociones, de resolución de conflictos, habilidades sociales, conducta.

Todo ello se ejecutará de conformidad con lo recogido en el proyecto presentado anexo a este convenio.



QUINTA.- Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas.

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el ANEXO de este convenio. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.

COCEMFE se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La CSSS, tras el estudio de los gastos de personal recogidos en el ANEXO de este convenio, resolverá sobre la procedencia de que sean repercutidos a esta subvención o queden excluidos de la misma, no pudiendo incluirse aquellos gastos que, de forma previa, hayan sido rechazados.

Tampoco serán susceptibles de ser subvencionados, las cuantías abonadas en concepto de pluses inherentes al trabajador o incentivos (plus trabajo, plus por actividad, complementos específicos, complemento puesto, incentivos u otros de similares características) y que no tienen una repercusión directa sobre los usuarios de la entidad. Dichos pluses/incentivos deberán ser asumidos directamente por la entidad.

El salario bruto mensual de los empleados al servicio de las organizaciones perceptoras de subvenciones no podrá ser incrementado y ser repercutido el coste a la subvención, sin autorización previa de la Consejería competente y del Negociado de Intervención. En el supuesto de que se aceptase, el incremento repercutido no podrá ser superior al que anualmente apruebe el Consejo de Ministros salvo aplicación de los respectivos convenios colectivos sectoriales de ámbito nacional. Cualquier otra cuantía, que suponga un aumento del sueldo, deberá ser asumida por la entidad con sus propios fondos u otras fuentes de financiación.

La asociación COCEMFE aplica para la actualización de salarios lo determinado en XVI Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de atención a personas con discapacidad (BOE núm. 86, de 9 de abril de 2025. (En el 2026 tiene una subida que repercute a esta subvención)

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además, el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.



Cualquier variación que experimente sobre el personal que afecte a los gastos de personal, deberán ser comunicados de forma inmediata a la CSSS, que estudiará si podrán ser repercutidos a la presente subvención nominativa. Se rechazará en la futura justificación, la subvención de aquellos cargos que no hayan sido debidamente notificados y aprobados por la Consejería (ya sean gastos por finiquitos, sustituciones, atrasos por convenio, horas extraordinarias u otros que se hayan abonado).

En el supuesto de que COCEMFE resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad, no siendo repercutible la penalización que pudiese imponerse por los tribunales en tal caso, a la presente subvención.

SEXTA.- Obligaciones entidad.

COCEMFE se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto adjunto como ANEXO.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la CSSS, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado de 17 de septiembre de 2014) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos COCEMFE deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por **el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:**

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.
- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.



SÉPTIMA.- Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones aplicables.

En el caso en que, en el marco del objeto del presente Acuerdo, se produjese una cesión de datos de carácter personal entre las partes, la parte cesionaria se convertirá en responsable del fichero en relación con los datos que le hayan sido comunicados y las finalidades para las que vayan a ser empleados por su cuenta, directamente relacionadas con sus funciones legítimas. No comunicará los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y así se haya establecido, o le sea requerido por autoridad competente, Jueces o Tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento al interesado, si éste fuese necesario.

La parte cedente garantiza que los datos cedidos han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido informados y, en su caso, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la cesión o cesiones subsiguientes derivadas del cumplimiento del presente convenio. Además, se compromete a notificar a la parte cesionaria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de cesión que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, para que puede proceder a hacerlas efectivas.

OCTAVA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse una MEMORIA TÉCNICA DE ACTUACIONES, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades.

Igualmente, la MEMORIA ECONÓMICA que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería SSMI y percibida por COCEMFE debiendo desglosar:

- Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).
- Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que no se considere justificada la subvención percibida.
- Auditoría de la subvención concedida al superar los 100.000€.



Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención.

Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II). No se aceptarán como gastos subvencionables, aquellos que no se encuentren en el proyecto ANEXO a este convenio.

Cualquier modificación que pueda surgir en la ejecución de las actividades recogidas en este convenio y que supongan una variación del gasto, tendrá que haber sido notificada y aprobada, por la CSSS e Intervención, para que pueda presentarse como tal en la futura justificación.

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, COCEMFE deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 3.000€, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si COCEMFE presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto,



deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la CSSS.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, COCEMFE podrá presentar:

- 1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibo, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- 3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.
- 4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.
- 5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

COCEMFE deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

COCEMFE deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.



NOVENA.- Financiación propia y reintegro subvención.

COCEMFE tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.



i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

DÉCIMA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

UNDÉCIMA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

DUODÉCIMA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) y d) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.2 del mencionado texto legal.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE SANIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES

PRESIDENTA FEDERACIÓN
COCEMFE CEUTA

4.5.- Propuesta presentada por el Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a autorizar, como gasto plurianual, la contratación para la ejecución y adaptación de líneas de alta tensión y redes existentes en la zona de emplazamiento de las bases de SERVILIMPCE y AMGEVICESA en zona portuaria.

“La Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda tiene intención de ejecutar el proyecto para la ejecución y adaptación de líneas de alta tensión y redes existentes en la zona



de emplazamiento de las bases de Servilimpce y Amgevicesa en zona portuaria. En el proyecto se detallan todas las actuaciones planteadas que tienen como fin la adecuación integral del vial y la ejecución y adaptación de las infraestructuras urbanas existentes en la ampliación del Muelle de Poniente, garantizando la funcionalidad del viario, la seguridad del tránsito y la correcta prestación de los servicios urbanos y energéticos.

Se incorpora al expediente, Informes favorables de la Interventora, así como los respectivos documentos de retención de crédito para las anualidades a las que se extiende el gasto.

En lo que interesa al presente expediente, corresponde a su titular elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización del gasto plurianual que se pretende, al objeto de proceder a la contratación de la actuación pretendida, siendo su finalidad la ejecución y adaptación de líneas de alta tensión y redes existentes en la zona de emplazamiento de las bases de Servilimpce y Amgevicesa en zona portuaria. La propuesta deberá reflejar los importes desglosados correspondientes a cada una de las anualidades afectadas.

El art. 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno, la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales.

Considerando el calendario plurianual previsto, resulta asimismo de aplicación la D.A. 2ª de la LCSP, determinado que corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 500/1990, en la Ciudad Autónoma de Ceuta se atribuye la facultad de autorización y disposición de los gastos plurianuales al Consejo de Gobierno, por delegación del Pleno de la Asamblea. Asimismo, la base 31 de ejecución del presupuesto para el año 2024, atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art. 88 RD 500/1990. Se establece en la referida base que la tramitación de autorizaciones y compromisos de gastos plurianuales deberá acompañarse del documento contable específico denominado "de gasto plurianual", en el que deberá consignarse tanto el crédito imputable al ejercicio presupuestario corriente (o inicial), como el importe estimado para los ejercicios futuros a los que extienda sus efectos económicos el acuerdo.

El artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía otorga a la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta la facultad de nombrar y separar a los Consejeros, pudiendo delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en alguno de los miembros del Consejo de Gobierno. Conforme a lo establecido en el apartado primero del Decreto de Presidencia de 23 de junio 2023, por el que se modifica la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C. CE nº 42 de 23 de junio 2023), el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos



ostenta competencias en "Obras públicas e infraestructuras acometidas por la Ciudad de Ceuta, así como en el "Plan de Inversiones". Asimismo, el apartado cuarto del referido decreto, determina que las competencias descritas en el apartado primero incluyen la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, en las materias y servicios propios de las mismas; incluyendo la facultad de autorizar y disponer gastos, así como reconocer obligaciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

En consideración a los fundamentos jurídicos referenciados y a las características de las obras a ejecutar, la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda resulta competente en el uso de las funciones atribuidas antes mencionadas.

De esta forma, teniendo en cuenta las necesidades de dicha Consejería de la realización de una pista deportiva cubierta en Polígono Virgen de África en la Ciudad Autónoma de Ceuta en el proyecto de ejecución y expediente en cuestión, se propone lo siguiente:

1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación para la ejecución y adaptación de líneas de alta tensión y redes existentes en la zona de emplazamiento de las bases de Servilimpce y Amgevicesa en zona portuaria, con un presupuesto total de 2.174.391,99 €, distribuido de la siguiente manera:

- *Anualidad 2026: 200.000,00 €*
- *Anualidad 2027: 1.974.391,99 €*

2.- Aprobar la inclusión del gasto plurianual correspondiente en la partida 007/4590/61906 Plan de Mejora Infraestructuras Urbanas (Barriadas 2025-2028), conforme a los importes señalados en el punto primero anterior".

Aprobada la urgencia del asunto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación para la ejecución y adaptación de líneas de alta tensión y redes existentes en la zona de emplazamiento de las bases de SERVILIMPCE y AMGEVICESA en zona portuaria, con un presupuesto total de 2.174.391,99 €, distribuido de la siguiente manera:

- **Anualidad 2026: 200.000,00 €**
- **Anualidad 2027: 1.974.391,99 €**

2.- Aprobar la inclusión del gasto plurianual correspondiente en la partida 007/4590/61906 Plan de Mejora Infraestructuras Urbanas (Barriadas 2025-2028), conforme a los importes señalados en el punto primero anterior".

4.6.- Propuesta presentada por la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a Pilar Orozco Valverde, relativa a otorgar subvención nominativa a la Federación de Madres y Padres de Alumnos Cuatro Culturas (FAMPA 4 CULTURAS).

“Habiendo sido solicitada subvención por la Federación de Madres y Padres de Alumnos Cuatro Culturas de Ceuta (FAMPA 4 CULTURAS), al objeto de hacer frente a los gastos derivados de su programa de actividades del año 2026, la Consejería de Educación, Cultura y Juventud estima conveniente otorgar la misma por cuantía de doscientos setenta y siete mil euros (277.000€), teniendo en cuenta la promoción y fomento de la cultura y el fin público perseguido, así como las razones de interés social y cultural que justifican dicha concesión, siendo dicha entidad la competente en esta materia en calidad de órgano concedente, de conformidad con lo establecido en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 14 de enero de 2005, en relación con lo regulado en el art.10.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

La entidad solicitante ha acreditado, mediante declaración responsable, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, habiendo aportado, asimismo, la documentación requerida al objeto de la subvención, igualmente acredita el cumplimiento de los requisitos y obligaciones recogidos en los arts. 13 y 14 de la Ley 38/2.003.

Asimismo, la Consejería de Educación, Cultura y Juventud cumple con los requisitos establecidos en el art. 9.4 de Ley General de subvenciones para el otorgamiento de aquella, a saber:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.*
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente.*
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.*
- d) La fiscalización previa.*
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.*

Se cumplen igualmente los requisitos establecidos en la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

La subvención otorgada es nominativa por cuanto así aparece recogida en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2026.

El procedimiento de concesión mediante convenio en el cual se establecerán las condiciones y compromisos aplicables, según lo regulado en el párrafo segundo, letra a, del art. 22 y 28.1,



ambos de la Ley 38/2.003, y en el apartado c) del art. 4 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, efectuándose su tramitación de conformidad con el art. 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, aprobatorio del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Existe consignación presupuestaria de dicho gasto, incluido en la partida 48000.3261.012, con la denominación "Subvención Fampa Cuatro Culturas", número de operación RC 12026000005614, así como informe favorable de fiscalización.

La subvención otorgada tiene carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el convenio, conforme al proyecto que se adjunta y que tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

En cuanto a la competencia para su aprobación, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que dice que "reside en el Presidente de la Ciudad y los Consejeros del Gobierno para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros", es competente para su aprobación el Consejo de Gobierno.

Por ello, al Consejo de Gobierno, eleva la siguiente propuesta:

Primero.- Otorgar subvención nominativa a la Federación de Madres y Padres de Alumnos Cuatro Culturas (FAMPA 4 CULTURAS), prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Ceuta para 2026, por importe de doscientos setenta y siete mil euros (277.000 €), para la ejecución y desarrollo del proyecto "Atención Integral al Alumnado Ceutí y sus Familias".

Segundo.- Aprobar el convenio adjunto por el que se regirá la citada subvención".

Tras la aprobación de la urgencia, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

Primero.- Otorgar subvención nominativa a la Federación de Madres y Padres de Alumnos Cuatro Culturas (FAMPA 4 CULTURAS), prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Ceuta para 2026, por importe de doscientos setenta y siete mil euros (277.000 €), para la ejecución y desarrollo del proyecto "Atención Integral al Alumnado Ceutí y sus Familias".

Segundo.- Aprobar el convenio, que se transcribe seguidamente, por el que se regirá la citada subvención.

CONVENIO ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y FEDERACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS CUATRO CULTURAS

En Ceuta a de de 2026

De una parte, la Excm. Sra. Doña Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación, Cultura y Juventud de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Presidencia de fecha 23 de junio de 2023 (BOCCE Extraordinario nº 42 de 23 de junio de 2023), modificado en Decreto



de Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2023 (BOCCE Extraordinario nº 73 de 29 de noviembre de 2023) de nombramiento y organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De otra parte, La Federación de Madres y Padres de Alumnos Cuatro Culturas, inscrita en el registro provincial de asociaciones con el número 7, con fecha 08-04-2020 y representada en este acto por D^a. Estefanía de África Casas Rosa, actuando en calidad de presidente, con domicilio a los efectos del presente convenio en C/ Real n.º 108, bloque 1, piso 2, letra b, 51001 Ceuta con CIF: G01991009.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.15 competencias en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, así como de las actividades culturales de conformidad con lo establecido en el art 25.2.m de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Que por Decreto de Presidencia de fecha 23 de junio de 2023, en su punto 4 se atribuye a la Consejería de Educación, Cultura y Juventud las competencias relativas a: 1) *Promoción y fomento de la cultura y la educación, protección y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, etnológico, paleontológico, monumental, artístico y científico de la ciudad, así como la adecuada utilización del ocio.*

SEGUNDO.- Que la Consejería de Educación, Cultura y Juventud manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta fomentar la estimulación temprana de menores de 0 a 3 años que presenten alguna discapacidad física, psíquica o sensorial, así como problemas de desarrollo madurativos o de adaptación de aquellos.

TERCERO.- Que la Ciudad y la Federación de Madres y Padres de Alumnos Cuatro Cultura valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

CUARTO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 31/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de cultura, y el artículo 25.2 m) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya sea de forma directa o a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

QUINTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el reglamento de dicha Ley, RD 887/2.006 de 21 de julio, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 14 de enero de 2.005, son las normas por las que se rigen el presente convenio y que establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.



SEXTO.- Que la entidad manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Que el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su punto 1º:

A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

Asimismo, el punto 3º, in fine, de dicho artículo igualmente dispone:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Que los abajo firmantes expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Será objeto del presente convenio la concesión y determinación de las condiciones para el otorgamiento de una subvención nominativa, prevista en los Presupuesto Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2026 a la Federación de Madres y Padres de Alumnos Cuatro Culturas, para la ejecución de su proyecto que obra en el expediente, denominado "ATENCIÓN INTEGRAL AL ALUMNADO CEUTÍ Y SUS FAMILIAS".



SEGUNDA.- OBJETIVOS

Generales.-

- Proporcionar a los niñ@s que los precisen la estimulación adecuada con el propósito de incrementar sus posibilidades de desarrollo, minimizar sus retrasos potenciales, prevenir el deterioro futuro y limitar adquisiciones de condiciones deficitarias adicionales.
- Proporcionar información, formación y apoyo familiar, fomentando la calidad de las interacciones familia/ hij@, asegurando que la familia facilite al niñ@ un ambiente físico, afectivo y social adecuado para su desarrollo, así como los cuidados sanitarios y de seguridad que precisa.
- Propiciar espacios de reflexión sobre la educación de nuestros hijos e hijas.
- Promover la participación consciente y activa en el proceso de educación de sus hijos e hijas.

Específicos.-

- Facilitar el máximo desarrollo del niñ@ para lograr una mayor independencia en las distintas áreas del desarrollo, así como la integración, familiar, escolar y social.
- Minimizar los riesgos potenciales, previniendo retrasos y ayudando a mejorar el pronóstico de desarrollo futuro.
- Introducir los mecanismos necesarios de compensación, de eliminación de barreras y adaptación a necesidades específicas.
- Favorecer la funcionalidad de los aprendizajes en distintos contextos (generalización a contextos naturales).
- Aumentar las oportunidades de estimulación “en el contexto natural del niñ@ y su familia” favoreciendo el ajuste personal y la integración.
- Mejorar la coordinación:
 - Con los recursos sanitarios, educativos y sociales.
 - Especialistas médicos: Neuropediatría, unidad de salud mental infanto-juvenil.
- Valorar, comprender, aceptar y acompañar la tarea educativa de los profesionales.
- Despertar actitud positiva entre familia y escuelas.
- Conocer inquietudes y necesidades de las familias, así como dotarles de las herramientas necesarias para trabajar sobre ellas.



- Crear estrategias motivadoras para implicar a las familias en los procesos educativos.
- Proponer momentos de encuentro y reflexión sobre aspectos evolutivos cotidianos en relación al funcionamiento del grupo familiar.
- Ofrecer conocimiento a padres y madres sobre aspectos evolutivos de sus hijos e hijas en función de las edades que presenten.
- Dotar a padres y madres de los recursos, como conocimientos y estrategias de utilidad en pro del desarrollo integral de sus hijos e hijas.
- Proporcionar y elevar la participación activa de padres y madres en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos e hijas, así como en la dinámica y funcionamiento del centro.

TERCERA.- FINANCIACIÓN Y COMPROMISOS RELACIONADOS.-

- a) La Federación de Madres y Padres de Alumnos Cuatro Culturas, para desarrollar el proyecto, cuenta con la cantidad de doscientos setenta y siete mil euros (277.000,00 euros) como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2026.
- b) Dicha cantidad se abonará trimestralmente (69.250,00€ al trimestre), para lo cual existe crédito suficiente en la partida 48000.3261.012 (Subvención Fampa Cuatro Culturas), del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2026.
- c) La Federación de Madres y Padres de Alumnos Cuatro Culturas se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades y jornadas recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.
- d) El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud a través del Negociado de Educación.

A tales efectos la Federación de Madres y Padres de Alumnos Cuatro Culturas , se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento RD 887/2.006, de 21 de julio y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta). Las instrucciones para la presentación de la justificación de la subvención otorgada se encuentran descritas en la Guía de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que es de obligado cumplimiento y a la cual nos remitimos.

- e) La entidad cultural, se compromete a poner en conocimiento de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.



- f) La beneficiaria de la presente subvención podrá solicitar, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del punto 3º del artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se le efectúen los pagos anticipados y abonos a cuenta, que estime necesarios, presentado, para ello, solicitud previa ante la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, estableciendo, en la misma, los motivos por los cuales deben efectuarse dichos pagos anticipados o abonos a cuenta.
- g) De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se podrán exigir garantías cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, no obstante, conforme al artículo 42 de la misma norma las entidades no lucrativas están exoneradas de dicha constitución de garantía.

CUARTA.- PROGRAMAS/ ACTUACIONES A DESARROLLAR.-

La Federación de Madres y Padres de Alumnos Cuatro Culturas se compromete, según lo recogido en el Programa que se adjunta como ANEXO a este convenio, a:

Estimulación temprana al alumnado de 0 o 3 años que presente alguna discapacidad física, psíquica o sensorial o con problemas de desarrollo madurativo o de adaptación que se desarrollará en las propias escuelas infantiles públicas.

Asesoramiento, apoyo y acompañamiento a las familias o través de tutorías individuales y grupales que se podrán realizar en lo propia escuela infantil o en lo sede de la Federación.

Asesoramiento a los profesionales educativos de los centros, se realizaría en lo misma escuela infantil o en la sede de lo Federación.

El horario de lo intervención terapéutica directa con los niños/as será de lunes o viernes de 9:00 a 14:00 horas por las diferentes escuelas infantiles públicas.

Las tutorías individuales, grupales y asesoramiento a los profesionales serán en el centro educativo La Pecera los miércoles de 9:00 a 14:00horas, los jueves de 9:00 a 14:00 horas en la guardería de Nuestra Señora de África y los lunes de 9:00 a 14:00 horas en El Juan Carlos I. También los lunes de 16:00 a 20:00horas en la sede de la Federación.

La preparación de las intervenciones, informes, material se realizará en horario de tarde según la preparación semanal. Los lunes y martes de 17:00 a 20:00 horas, en la sede de la Federación.

La Federación de Madres y Padres de Alumnos Cuatro Culturas FAMPA realizará una actividad formativa, I Jornadas de Atención Temprana: Construyendo un futuro desde la infancia.

La jornada tendrá lugar los días 9 y 10 de junio, su ubicación será el Salón de Actos del Campus Universitario de Ceuta (UGR). Las jornadas están destinadas a toda la población ceutí interesada en el tema, se contactará con todas las asociaciones del tercer sector que ofrezcan servicio de atención temprana, así como entidades de la administración pública.



En cuanto al proyecto Escuela de Familias, estará destinado a todos aquellos padres, madres, cuidadores principales de menores, que quieran conocer y reflexionar sobre aspectos evolutivos de sus hijos, del propio grupo familiar para prevenir o paliar disfunciones que pongan a los menores en situación de riesgo social.

El programa de Escuela de Familias se desarrollará durante todo el año 2026. Se comenzará a desarrollar en enero de 2026, teniendo lugar la última escuela de familia en el mes de diciembre de 2026.

El horario de desarrollo de cada Escuela de Familias será de unos 90-120 minutos aproximadamente los martes y jueves en los centros escolares solicitados, como en la sede de la Federación ubicado en el calle Real 90, Bloque 1. Piso 1oA.

El beneficiario se compromete a la realización de las actividades descritas, debiendo comunicar al órgano concedente cualquier cambio en los mismos, con una antelación mínima de 15 días que deberá ser previamente aprobada, tanto por el órgano concedente como por la Intervención de la Ciudad.

QUINTA.- PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.-

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el ANEXO de este convenio, el cual consta en su expediente. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.

La Federación de Madres y Padres de Alumnos Cuatro Culturas, se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad.

Además, el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Asimismo, deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado, ni al disfrute de los derechos inherentes de estos últimos.

En el supuesto, de que la Federación de Madres y Padres de Alumnos Cuatro Culturas resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad.



SEXTA .- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.-

La Federación de Madres y Padres de Alumnos Cuatro Culturas, se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto reflejado en su ANEXO, el cual consta en su expediente.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado de 4 de julio de 2018) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos la Asociación Cultural deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.
- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en los artículos 37 de la Ley General de Subvenciones y 18 de su Reglamento.
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

SÉPTIMA. - JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN. -

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse un escrito de rendición de cuentas (Anexo I), una Memoria Técnica de actuaciones (cuyo contenido mínimo se encuentra establecido en el anexo II de la guía de subvenciones), una



relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades. Igualmente, la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud y percibida por la Federación de Madres y Padres de Alumnos Cuatro Culturas, debiendo desglosar:

- 1) Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria y relación clasificada de gastos e inversiones, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas y en formulario PDF y EXCEL). La suma total a la que ascienden los gastos de personal se reflejará en una de las cuadrículas del Anexo III y se relacionarán de forma detallada en el Anexo V (en formato EXCEL).
- 2) Liquidación de dietas y gastos de desplazamiento de conformidad con el modelo adjuntado en el Anexo IV (formulario PDF).
- 3) Relación clasificada de personal (Anexo V) imputados al proyecto, según Anexo V (formulario PDF), incluyéndose en este anexo todos los justificantes de gastos de pago.
- 4) Declaración responsable de la adquisición de material inventariable con cargo a la subvención, de conformidad con el Anexo VI (formulario PDF).
- 5) Justificantes de gasto de la actividad subvencionada por la Ciudad, debiendo aportarse las facturas y demás documentación de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa. Los documentos justificativos del pago efectuado se presentarán en original o mediante copia compulsada, debiendo tenerse en cuenta las especialidades previstas para determinados gastos, que se encuentran recogidos en el apartado 7 “tipología de gastos” de las instrucciones para la justificación de subvenciones de la guía.
- 6) Justificantes de pago, todos los justificantes de pago que se presenten, deberán ir unidos a su extracto bancario correspondiente a la operación justificada, que acredite el cargo efectuado en la cuenta corriente de la entidad beneficiaria.
- 7) Carta de pago de devolución, la entidad beneficiaria deberá aportar en la cuenta justificativa la carta de pago del importe de la subvención que no haya gastado o que no haya podido justificar. El ingreso resultante de la devolución/reintegro deberá realizarse en la cuenta de la Ciudad que a tal efecto se designe reflejando lo siguiente:
 - Entidad que realiza la devolución y CIF.
 - Concepto “devolución/reintegro subvención”.
 - Año concesión subvención.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención. Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado.



En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, y en los casos que efectivamente se contribuya al correcto desarrollo de la finalidad de la subvención, previa petición por parte de la entidad beneficiaria, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si la Asociación Cultural presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación y en concreto los siguientes:

- a) Número de factura.
- b) Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF, CIF y domicilio).
- c) Datos identificativos del destinatario (exclusivamente la entidad subvencionada, para el caso de que se percibiera más de una subvención, deberá figurar el proyecto/programa afecto a la subvención).
- d) Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total,



asimismo, deberán reflejarse los impuestos correspondientes.

e) Lugar y fecha de emisión, que deberá estar comprendida dentro del plazo de vigencia del convenio).

Para el caso de presentación de facturas en idioma distinto al español, deberá acompañarse la traducción de dicha factura, firmada por el traductor y por un representante legal de la entidad beneficiaria.

Todos los justificantes de gasto deberán presentarse debidamente numerados, ordenados y relacionados por tipología de gasto y por fecha de emisión, debiendo reflejarse de dicha forma en la relación clasificada de gastos e inversiones del Anexo III (la no presentación de dichos justificantes en la forma indicada será motivo de no dar por justificada la subvención).

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, la Asociación Cultural podrán presentar:

- 1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- 3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.
- 4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario y extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.
- 5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta y extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

La Asociación Cultural deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

La Asociación Cultural deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

OCTAVA. - FINANCIACIÓN PROPIA Y REINTEGRO SUBVENCIÓN. -

La Federación de Madres y Padres de Alumnos Cuatro Culturas, tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá



constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

NOVENA. - PUBLICIDAD. -



En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.

DÉCIMA. - DURACIÓN. -

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

UNDÉCIMA. - JURISDICCIÓN COMPETENTE. -

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, ley 9/2017, de 8 de noviembre, en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 de dicho texto legal.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

El presente convenio se ha realizado de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del presente convenio, los CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO se someterán a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente, en concreto, la Ley Orgánica 03/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como a aquella que pueda sustituirla en un futuro.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD

LA PRESIDENTA DE LA FAMP A CUATRO CULTURAS

D^a Pilar Orozco Valverde

D^a Estefanía de África Casas Rosa

4.7.- Propuesta presentada por la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a Pilar Orozco Valverde, relativa a otorgar subvención nominativa a la Asociación Neurodiversidad Ceuta.

“Habiendo sido solicitada subvención por la Asociación Neurodiversidad Ceuta, al objeto de hacer frente a los gastos derivados del proyecto denominado “Programa de Sensibilización y Desarrollo Personal”, la Consejería de Educación, Cultura y Juventud estima conveniente otorgar la misma por cuantía de ciento veinte mil euros (120.000€), teniendo en cuenta la promoción y fomento de la cultura y el fin público perseguido, así como las razones de interés social y cultural que justifican dicha concesión, siendo dicha entidad la competente en esta materia en calidad de órgano concedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 14 de enero de 2005, en relación con lo regulado en el artículo 10.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

La entidad solicitante ha acreditado estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social mediante la aportación de los certificados correspondientes, habiendo aportado, asimismo, la documentación requerida al objeto de la subvención, igualmente acredita el cumplimiento de los requisitos y obligaciones recogidos en los arts. 13 y 14 de la Ley 38/2.003.

Asimismo, la Consejería de Educación, Cultura y Juventud cumple con los requisitos establecidos en el art. 9.4 de Ley General de subvenciones para el otorgamiento de aquella, a saber:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente*
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente*
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación*
- d) La fiscalización previa*
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.*

Se cumplen igualmente los requisitos establecidos en la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

La subvención otorgada es nominativa por cuanto así aparece recogida en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2026.

El procedimiento de concesión es mediante convenio en el cual se establecerán las condiciones y compromisos aplicables, según lo regulado en el párrafo segundo, letra a, del art. 22 y 28.1, ambos de la Ley 38/2003, y en el apartado c) del art. 4 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, efectuándose su tramitación de conformidad con el art. 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, aprobatorio del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.



Existe consignación presupuestaria de dicho gasto, incluido en la partida 48001 3260 012, con la denominación “Subvención Asociación Neurodiversidad Ceuta”, con número de operación 12026000005619.

Constan en el expediente informe jurídico y de fiscalización al respecto de la petición realizada.

La subvención otorgada tiene carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el convenio, conforme al proyecto que se adjunta y que tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

En cuanto a la competencia para su aprobación, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que dice que “reside en el Presidente de la Ciudad y los Consejeros del Gobierno para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros”, es competente para su aprobación el Consejo de Gobierno.

Por ello, al Consejo de Gobierno, eleva la siguiente propuesta:

Primero.- Otorgar subvención nominativa a la Asociación Neurodiversidad Ceuta, prevista en los presupuestos de la Ciudad de Ceuta para 2026, por importe de ciento veinte mil euros (120.000€), para hacer frente a los gastos del proyecto denominado “Programa de Sensibilización y Desarrollo Personal” en la anualidad 2026, cuyo contenido, financiación y desglose presupuestario figura como anexo al convenio adjunto.

Segundo.- Aprobar el convenio adjunto por el que se regirá la citada subvención”.

Aprobada la urgencia del punto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

Primero.- Otorgar subvención nominativa a la Asociación Neurodiversidad Ceuta, prevista en los presupuestos de la Ciudad de Ceuta para 2026, por importe de ciento veinte mil euros (120.000€), para hacer frente a los gastos del proyecto denominado “Programa de Sensibilización y Desarrollo Personal” en la anualidad 2026, cuyo contenido, financiación y desglose presupuestario figura como anexo al convenio adjunto.

Segundo.- Aprobar el convenio, que a continuación se transcribe, por el que se regirá la citada subvención.

CONVENIO ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y LA ASOCIACIÓN NEURODIVERSIDAD CEUTA

En Ceuta a de de 2026

De una parte, la Excm. Sra. Doña Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación, Cultura y Juventud de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Presidencia de



fecha 23 de Junio de 2023 (BOCCE Extraordinario nº 42 de 23 de junio de 2023), modificado en Decreto de Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2023 (BOCCE Extraordinario nº 73 de 29 de noviembre de 2023) de nombramiento y organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De otra parte, La Asociación Neurodiversidad Ceuta, representada en este acto por D^a Siham Lamrani Sabour, actuando en calidad de presidente, con domicilio a los efectos del presente convenio en el Paseo de las Palmeras 22, 51001 Ceuta con CIF: G75837260.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.15 competencias en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, así como de las actividades culturales de conformidad con lo establecido en el art 25.2.m de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Que por Decreto de Presidencia de fecha 23 de junio de 2023, en su punto 4 se atribuye a la Consejería de Educación, Cultura y Juventud las competencias relativas a: 1) *Promoción y fomento de la cultura y la educación, protección y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, etnológico, paleontológico, monumental, artístico y científico de la ciudad, así como la adecuada utilización del ocio.*

SEGUNDO.- Que la Consejería de Educación, Cultura y Juventud manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta fomentar el desarrollo de habilidades sociales, cognitivas y de organización para personas neurodivergentes, mejorando su autonomía y bienestar.

TERCERO.- Que la Ciudad y la Asociación Neurodiversidad Ceuta valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

CUARTO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 31/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de cultura, y el artículo 25.2 m) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya sea de forma directa o a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

QUINTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el reglamento de dicha Ley, RD 887/2.006 de 21 de julio, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 14 de enero de 2.005, son las normas por las que se rigen el presente convenio y que establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.



SEXTO.- Que la entidad manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Que el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su punto 1º:

A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

Asimismo, el punto 3º, in fine, de dicho artículo igualmente dispone:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Que los abajo firmantes expresan su voluntad de colaboración, acordado suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.-

Será objeto del presente convenio la concesión y determinación de las condiciones para el otorgamiento de una subvención nominativa, prevista en los Presupuesto Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2026 a la Asociación Neurodiversidad Ceuta, para la ejecución de su proyecto que obra en el expediente, denominado "Programa de Sensibilización y Desarrollo Personal".

SEGUNDA.- OBJETIVOS.-

Generales.-



- Fomentar el bienestar emocional mediante estrategias de regulación emocional y afrontamiento.
- Impulsar la sensibilización y comprensión de la neurodivergencia, promoviendo la empatía y el respeto en distintos ámbitos.
- Desarrollar habilidades personales y sociales que favorezcan la autonomía y la adaptación de las personas neurodivergentes.
- Ofrecer apoyo a las familias, proporcionando orientación y recursos que faciliten la convivencia y el afrontamiento de desafíos.
- Potenciar la integración social, promoviendo espacios inclusivos y oportunidades de participación activa en la comunidad.

Específicos.-

- Promover la sensibilización y comprensión de la neurodivergencia, a través de charlas, talleres y campañas de concienciación dirigidas a familias, profesionales y la comunidad en general.
- Proporcionar estrategias de regulación emocional y afrontamiento, mediante actividades prácticas que ayuden a las personas neurodivergentes a gestionar sus emociones y mejorar su bienestar.
- Desarrollar habilidades sociales y de comunicación, mediante programas específicos que fomenten la empatía, la interacción y la inclusión social.
- Fortalecer las capacidades cognitivas y de organización personal, proporcionando herramientas de planificación y estrategias para mejorar el rendimiento y la autonomía
- Fortalecer el apoyo familiar, facilitando grupos de apoyo, orientación y recursos prácticos para mejorar la convivencia y el manejo de la neurodivergencia en el entorno familiar.

TERCERA.- FINANCIACIÓN Y COMPROMISOS RELACIONADOS.-

- a) La Asociación Neurodiversidad Ceuta, para desarrollar el proyecto, cuenta con la cantidad de ciento veinte mil euros (**120.000,00 euros**) como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2026.
- b) Dicha cantidad se abonará de una sola vez tras la firma del convenio, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 48001.3260.012 (Subvención Asociación Neurodiversidad Ceuta), del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2026.
- c) La Asociación Neurodiversidad Ceuta se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades y jornadas recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.
- d) El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud a través del Negociado de Educación.

A tales efectos la Asociación Neurodiversidad Ceuta, se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento RD 887/2.006, de 21 de julio y en el Reglamento de Subvenciones de



la Ciudad Autónoma de Ceuta). Las instrucciones para la presentación de la justificación de la subvención otorgada se encuentran descritas en la Guía de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que es de obligado cumplimiento y a la cual nos remitimos.

- e) La entidad cultural, se compromete a poner en conocimiento de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.
- f) La beneficiaria de la presente subvención podrá solicitar, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del punto 3º del artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se le efectúen los pagos anticipados y abonos a cuenta, que estime necesarios, presentado, para ello, solicitud previa ante la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, estableciendo, en la misma, los motivos por los cuales deben efectuarse dichos pagos anticipados o abonos a cuenta.
- g) De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se podrán exigir garantías cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, no obstante, conforme al artículo 42 de la misma norma las entidades no lucrativas están exoneradas de dicha constitución de garantía.

CUARTA.- ACTIVIDADES A DESARROLLAR.-

La Asociación Neurodiversidad Ceuta se compromete, según lo recogido en el Programa que se adjunta como ANEXO a este convenio, a realizar las siguientes actividades:

- Actividades de Sensibilización de la Neurodivergencia: El objetivo principal es promover el conocimiento, la empatía y la inclusión hacia las personas neurodivergentes, ayudando a derribar mitos y prejuicios asociados a condiciones como el TEA, TDAH, dislexia o las altas capacidades, entre otras.
- Sensibilización en Instituciones Sanitarias y Educativas: Ciclo de charlas diseñado específicamente para profesionales médicos y personal sanitario del Colegio Oficial de Médicos de Ceuta, así como para docentes y estudiantes en centros educativos.
- Apoyo Familiar: Espacios de encuentro y reflexión en lo que los familiares pueden compartir experiencia, recibir apoyo y aprender unos de otros, fortaleciendo la red de soporte familiar
- Regulación emocional: Técnicas enfocadas de relajación, respiración y estrategias de manejo de estrés, adaptadas a la dinámica familiar y a los desafíos particulares de la neurodivergencia.
- Habilidades Sociales para Personas Neurodivergentes: Actividades de roleplaying y dinámicas de grupo en centros comunitarios orientados al desarrollo de habilidades sociales y de comunicación para facilitar la inclusión social de los participantes.
- Entrenamiento Cognitivo: Ejercicios adaptados y juegos interactivos que fortalecen la atención, la memoria y otras capacidades cognitivas, mejorando la autonomía y el desempeño académico y personal.
- Actividades de Orientación y Acompañamiento Individualizado: Sesiones de asesoramiento personal proporcionando herramientas prácticas para la organización de responsabilidades.



- Valoración de Altas Capacidades y Dificultades del Aprendizaje (Dislexia, discalculia, disgrafía, etc...): Identificar las fortalezas cognitivas y posibles dificultades del aprendizaje en niños y adolescentes mediante una evaluación integral.

El programa se desarrollará de enero a diciembre. El mismo es orientativo, según lo recogido en el Programa que se adjunta como ANEXO a este convenio, para proporcionar una estructura general al programa de actividades. Podría ser modificado y ajustado.

Las actividades recogidas en el programa que se adjunta como ANEXO a este convenio, se desarrollarán en la sede de la asociación y en los lugares de campaña.

El beneficiario se compromete a la realización de las actividades descritas, debiendo comunicar al órgano concedente cualquier cambio en las mismas, con una antelación mínima de 15 días, que deberá ser previamente aprobada, tanto por el órgano concedente como por la Intervención de la Ciudad.

QUINTA.- PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.-

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el ANEXO de este convenio, el cual consta en su expediente. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.

La Asociación Neurodiversidad Ceuta se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad.

Además, el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Asimismo, deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado, ni al disfrute de los derechos inherentes de estos últimos.

En el supuesto de que la Asociación Neurodiversidad Ceuta resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad.

SEXTA .- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.-



La Asociación Neurodiversidad Ceuta se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto reflejado en su ANEXO, el cual consta en su expediente.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado de 4 de julio de 2018) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos la Asociación Cultural deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.
- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en los artículos 37 de la Ley General de Subvenciones y 18 de su Reglamento.
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

SÉPTIMA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.-

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse un escrito de rendición de cuentas (Anexo I), una Memoria Técnica de actuaciones (cuyo contenido mínimo se encuentra establecido en el anexo II de la guía de subvenciones), una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades. Igualmente, la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con



cargo a la subvención concedida por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud y percibida por la Asociación Neurodiversidad Ceuta, debiendo desglosar:

- 1) Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria y relación clasificada de gastos e inversiones, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas y en formulario PDF y EXCEL). La suma total a la que ascienden los gastos de personal se reflejará en una de las cuadrículas del Anexo III y se relacionarán de forma detallada en el Anexo V (en formato EXCEL).
- 2) Liquidación de dietas y gastos de desplazamiento de conformidad con el modelo adjuntado en el Anexo IV (formulario PDF).
- 3) Relación clasificada de personal (Anexo V) imputados al proyecto, según Anexo V (formulario PDF), incluyéndose en este anexo todos los justificantes de gastos de pago.
- 4) Declaración responsable de la adquisición de material inventariable con cargo a la subvención, de conformidad con el Anexo VI (formulario PDF).
- 5) Justificantes de gasto de la actividad subvencionada por la Ciudad, debiendo aportarse las facturas y demás documentación de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa. Los documentos justificativos del pago efectuado se presentarán en original o mediante copia compulsada, debiendo tenerse en cuenta las especialidades previstas para determinados gastos, que se encuentran recogidos en el apartado 7 “tipología de gastos” de las instrucciones para la justificación de subvenciones de la guía.
- 6) Justificantes de pago, todos los justificantes de pago que se presenten, deberán ir unidos a su extracto bancario correspondiente a la operación justificada, que acredite el cargo efectuado en la cuenta corriente de la entidad beneficiaria.

Carta de pago de devolución, la entidad beneficiaria deberá aportar en la cuenta justificativa la carta de pago del importe de la subvención que no haya gastado o que no haya podido justificar. El ingreso resultante de la devolución/reintegro deberá realizarse en la cuenta de la Ciudad que a tal efecto se designe reflejando lo siguiente:

- Entidad que realiza la devolución y CIF.
- Concepto “devolución/reintegro subvención”.
- Año concesión subvención.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención. Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.



Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, y en

los casos que efectivamente se contribuya al correcto desarrollo de la finalidad de la subvención, previa petición por parte de la entidad beneficiaria, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si la Asociación Cultural presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación y en concreto los siguientes:

- a) Número de factura.
- b) Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF, CIF y domicilio).
- c) Datos identificativos del destinatario (exclusivamente la entidad subvencionada, para el caso de que se percibiera más de una subvención, deberá figurar el proyecto/programa afecto a la subvención).
- d) Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total, asimismo, deberán reflejarse los impuestos correspondientes.
- e) Lugar y fecha de emisión, que deberá estar comprendida dentro del plazo de vigencia del convenio).



Para el caso de presentación de facturas en idioma distinto al español, deberá acompañarse la traducción de dicha factura, firmada por el traductor y por un representante legal de la entidad beneficiaria.

Todos los justificantes de gasto deberán presentarse debidamente numerados, ordenados y relacionados por tipología de gasto y por fecha de emisión, debiendo reflejarse de dicha forma en la relación clasificada de gastos e inversiones del Anexo III (la no presentación de dichos justificantes en la forma indicada será motivo de no dar por justificada la subvención).

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, La Asociación Cultural podrán presentar:

- 1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- 3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.
- 4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario y extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.
- 5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta y extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

La Asociación Cultural deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

La Asociación Cultural deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

OCTAVA.- FINANCIACIÓN PROPIA Y REINTEGRO SUBVENCIÓN.-

La Asociación Neurodiversidad Ceuta, tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.



Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

NOVENA.- PUBLICIDAD.-

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.

DÉCIMA.- DURACIÓN.-



El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

UNDÉCIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.-

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, ley 9/2017, de 8 de noviembre, en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 de dicho texto legal.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

El presente convenio se ha realizado de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del presente convenio, los CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO se someterán a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente, en concreto, la Ley Orgánica 03/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como a aquella que pueda sustituirla en un futuro.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y JUVENTUD

D^a Pílar Orozco Valverde

LA PRESIDENTA ASOCIACIÓN
NEURODIVERSIDAD CEUTA

D^a Siham Lamrine Sabour

5º) INFORMES DE GESTIÓN.

D. Alejandro Ramírez Hurtado, en representación de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D.^a Nabila Benzina Pavón, da cuenta del estado de ejecución del Centro de Crisis.



Subproyecto	Denominación	Entidad ejecutora/ Órgano Gestor	Presupuesto	Presupuesto Ejecutado	Estado	Plazo ejecución
					Encargo Proyecto	
					46.701,48 €	
				1-11ª Certificación		
C22.I04.P01.S17	Ceuta: Creación de servicios de atención integral 24 horas a víctimas de violencia sexual	Ciudad Autónoma de Ceuta (A18043714) Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	1.273.477,73	732.983,20	Se ha certificado obra parcial, mobiliario adjudicado.	4T/2025
				A fecha 16/03/2026	58.596,34 €	
	Se ha licitado la obra del Centro de Crisis 24 horas por 1.019.533,70 €	Se ha adjudicado por 919.102,87 €				
	Contrato de Gestión adjudicado por 306.811,84 € por año					

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión cuando son las diez horas treinta minutos, de todo lo cual, con el VºBº de la Presidencia, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

VºBº
EL PRESIDENTE

